# MARCO REGULATORIO

Uruguay ofrece una amplia gama de incentivos a la inversión. Hay incentivos generales como la Ley de Promoción de Inversiones (que contempla hasta el 100% de retorno de la inversión), las zonas francas (100% de exención de impuestos) y los puertos y aeropuertos libres (100% de exención en las mercancías en tránsito). En cuanto a los incentivos específicos, Uruguay ofrece ciertos beneficios para el funcionamiento de los Centros de Servicios Compartidos y un marco específico para las actividades comerciales.

## INCENTIVOS GENERALES A LA INVERSIÓN

## LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

La Ley 16.906 (1998) declara de interés nacional la promoción y protección de las inversiones nacionales y extranjeras. Una de sus principales características es que a los inversores extranjeros se les conceden los mismos incentivos que a los inversores locales y no hay discriminación fiscal ni restricciones para la transferencia de beneficios al exterior. Los decretos 455/007, 002/012, 143/018, 268/020 y 94/021 actualizaron el reglamento de esta normativa. Este régimen permite al inversor pagar menos impuestos sobre las rentas de las empresas y del patrimonio.

Esto significa que todos los proyectos de inversión bajo este régimen y promovidos por el Poder Ejecutivo, tienen la posibilidad de computar como parte del pago del IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) entre el 30% y el 100% del monto invertido, dependiendo del tipo de proyecto y el puntaje obtenido, en base a diferentes indicadores presentes en una matriz. La tasa fija del IRAE a nivel nacional es del 25%.

También está exento el impuesto al patrimonio sobre los activos fijos muebles y las obras civiles, y se puede recuperar el IVA incluido en la compra de materiales y servicios para las obras civiles. Asimismo, la ley exime del pago de derechos o impuestos de importación a los activos fijos muebles que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

# LEY DE ZONAS FRANCAS

Las zonas francas en el Uruguay están reguladas por la Ley Nº 15.921 de 17 de diciembre de 1987. Pueden ser operadas por el Estado o por entidades privadas debidamente autorizadas. Las zonas francas de operación privada son administradas, vigiladas y controladas a través de la Dirección General de Comercio - Zona Franca del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta oficina es el principal punto de contacto para todas las regulaciones, permisos y controles relativos a las zonas francas en el país. En cuanto a las zonas francas operadas por el Estado, esta es el área encargada de su gestión. Las actividades comerciales, industriales o de servicios están permitidas en las zonas francas. Además, las empresas instaladas bajo este régimen pueden prestar servicios a otros países y, en algunos casos, al Uruguay.

Las empresas autorizadas a operar desde las zonas francas pueden ser personas físicas o jurídicas bajo cualquier forma societaria. En cuanto a las personas jurídicas, no hay restricciones en cuanto a su forma, pero deben tener un propósito exclusivo. No hay distinción entre inversiones nacionales o extranjeras y estas últimas no están obligadas a cumplir ningún proceso o requisito especial. En cuanto al personal, hasta el 25% puede ser extranjero. Sin embargo, este porcentaje puede modificarse si es necesario, con una explicación más detallada de las razones por las que se requiere alguna excepción a este requisito.

Las mercancías pueden mantenerse indefinidamente en las zonas francas y su destino puede cambiarse en cualquier momento.

Los beneficios otorgados a las empresas establecidas en las zonas francas son:

- Exención del 100% del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto al Patrimonio (IP) y de cualquier otro impuesto nacional actual o futuro. El Estado es el garante de esta exención.
- Los dividendos distribuidos entre los accionistas con residencia en el extranjero también están exentos de impuestos en el país.
- El personal extranjero puede optar por contribuir a la seguridad social en el Uruguay o en su país de origen.
- Las compras y ventas de bienes y servicios hacia y desde el extranjero están exentas de IVA. Las ventas y la prestación de servicios dentro de las zonas francas también están exentas de IVA.

- Las empresas pueden también comercializar y prestar servicios a Uruguay. En este caso, no hay exenciones fiscales para estos bienes y servicios prestados al país.

- Las entidades no residentes también están exentas del IRAE en lo que respecta a las actividades desarrolladas con bienes extranjeros declarados en tránsito o mantenidos dentro de la zona franca cuando no están destinados al territorio aduanero nacional. Estas también están exentas de IRAE siempre que las ventas con destino al territorio nacional no superen el 5% del total de las ventas de bienes en tránsito o mantenidos dentro de la zona franca.

- Los bienes comercializados por las zonas francas con el resto del mundo están exentos de derechos de aduana.

- Las empresas de servicios pueden tener hasta 50% de personal extranjero.

A fines de 2022 el Decreto N° 319/022 determinó las condiciones y limites relativos a la modalidad de **teletrabajo aplicable a zonas francas**. El 90% de los trabajadores beneficiarios de la modalidad de teletrabajo, deberán desempeñar como mínimo un 60% de su carga horaria mensual en la modalidad de trabajo presencial. El 10% restante, quedará exceptuado del cumplimiento de tal requisito mínimo, siempre que así se establezca en los acuerdos celebrados entre el Usuario y sus dependientes. En ningún caso, la sumatoria de horas presenciales cumplidas por la totalidad de los dependientes del usuario en un mes, podrá ser inferior al 60% del total de la carga horaria correspondiente al referido grupo en ese período. Además, la plantilla de cada uno de los Usuarios de Zonas Francas que celebren acuerdos con su personal dependiente, para que éste pueda prestar servicios en la modalidad de teletrabajo, deberá cumplir con un mínimo de 1.000 horas mensuales en la modalidad de trabajo presencial.

## RÉGIMEN DE PUERTOS Y AEROPUERTO LIBRES

La normativa sobre Puertos y Aeropuerto Libres representa uno de los pilares para que Uruguay se posicione como plataforma logística del Mercosur y centro de distribución de productos en tránsito. Montevideo es la primera terminal de la costa atlántica de América del Sur que opera bajo el sistema de "Puerto Libre", al tiempo que el Aeropuerto Internacional de Carrasco es el único aeropuerto multimodal libre de Sudamérica. Este esquema también aplica

a los puertos comerciales de Colonia, Fray Bentos, La Paloma, Nueva Palmira, Paysandú y Puerto Sauce.

Beneficios de operar en puertos y aeropuertos libres:

- libre circulación de mercaderías, sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales;
- exención de impuestos aduaneros, tasas y tributos aplicables a la importación;
- las mercaderías depositadas bajo este régimen no están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio;
- exoneración de IRAE a las rentas de actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercadería de procedencia extranjera que se movilizan en tránsito por territorio aduanero nacional, así como en depósitos portuarios/aeroportuarios, y no tengan por destino dicho territorio.

Además de las atractivas exenciones impositivas, el aeropuerto libre de Montevideo ofrece a sus usuarios instalaciones de última generación y servicios logísticos de valor agregado para una distribución regional más inteligente, segura y eficiente. La terminal aérea cuenta con capacidad de transporte multimodal para recibir y despachar carga por tierra, mar o aire.

Con respecto a los puertos libres, desde la vigencia del CAROU, las operaciones que se pueden realizar en ellos no se limitan a las enumeradas por el art. 2 de la Ley 16.246 y sus Decretos Reglamentarios, sino que han sido ampliadas, cubriendo un elenco mayor de posibilidades. Las modalidades que pueden adoptarse por los depósitos intra-portuarios son las siguientes:

- Depósito de almacenamiento: la mercadería solamente puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su reconocimiento, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes y cualquier otra operación que no altere su valor ni modifique su naturaleza/estado.
- Depósito comercial: la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a facilitar su comercialización o aumentar su valor, sin modificar su naturaleza o estado.
- Depósito de reparación y mantenimiento: la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, sin modificar su naturaleza.

- Depósito transitorio para exposición u otra actividad similar: la mercadería extranjera ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares, previa autorización de la Dirección Nacional de Aduanas (D.N.A).

- Depósito logístico: la mercadería puede ser objeto de operaciones que pueden modificar su estado o naturaleza, siempre que no modifiquen su origen y consistan en: ensamblajes o montajes; mezclas; colocación o sustitución de partes, piezas o accesorios; configuración de hardware; instalación de software; elaboración de envases, ensamblajes, etiquetas u otros productos siempre que se utilicen para la comercialización de mercaderías que egresarán del depósitos; y otras operaciones similares que el Poder Ejecutivo establezca.

El escenario normativo incorporado a partir del CAROU establece que la mercadería que ingresa a los puertos podrá permanecer como máximo, cinco años (prorrogables). Además de los beneficios mencionados, la circulación de bienes y la prestación de servicios dentro de los recintos se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado. Las mercancías bajo el régimen de Puertos y Aeropuerto Libres no pierden su origen, tanto si se reexportan en condiciones idénticas a las importadas como si están sujetas a operaciones que no alteran la naturaleza del producto o su origen.

## BENEFICIOS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS GLOBALES FUERA DE MONTEVIDEO

El Decreto 281/019 del 23 de setiembre de 2019 promueve al amparo del art. 11 de la Ley de Inversiones No. 16.906 las actividades de prestación de los siguientes servicios globales: asesoramiento; dirección o administración; procesamiento de datos; centros de datos y centros de recuperación de datos; gestión comercial de plataformas de pagos, de juegos y de venta de bienes y servicios; administración financiera; y soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

Los beneficios fiscales que otorga el Decreto son los siguientes:

- exoneración de IRAE a las rentas originadas en las actividades promovidas, siempre que el resultado del siguiente cociente de cada ejercicio sea superior al 60%:

$$\frac{\text{gastos de remuneración por servicios personales en relación de dependencia}}{\text{gastos de remuneración por servicios personales en relación de dependencia y fuera de ella}}$$

En tal caso, la exoneración ascenderá al 90% de las referidas rentas por los siguientes plazos: i) 5 años cuando se generen al menos 15 nuevos puestos de trabajo calificado directo al termino de los dos primeros ejercicios; ii) 8 años cuando se generen al menos 30 nuevos puestos de trabajo calificado directo al término de los primeros 3 ejercicios; y iii) 10 años cuando se generen al menos 60 nuevos puestos de trabajo calificado directo al finalizar los primeros 4 ejercicios.

- exoneración del IP (100%) aplicable a los activos involucrados en las actividades promovidas, a partir del ejercicio en que se presente la solicitud para quedar incluido en el régimen promovido y hasta la finalización del período de exoneración dispuesto para el IRAE.

Las empresas exportadoras de servicios pueden acceder a los beneficios mencionados si:

- desarrollan su actividad fuera de un radio de 80 km. respecto del centro de Montevideo;
- generan al menos 15 nuevos puestos de trabajo calificado directos que desarrollen la actividad en relación de dependencia y en el lugar fijo referido anteriormente;
- al menos un 50% de estos empleos corresponde a personal uruguayo (pudiéndose autorizar reducciones provisionales);
- prestan los servicios mencionados al menos a 5 entidades.

## RETENCIONES DE SERVICIOS

Uruguay XXI dispone de información sobre las retenciones que aplican para las exportaciones de servicios hacia varios países. Esta información surge de un informe elaborado por PwC para Uruguay XXI (octubre 2023).

El cuadro 1 resume los datos más relevantes para Estados Unidos, Brasil y Argentina. Las retenciones son aplicables en las jurisdicciones emisoras de los pagos a las entidades emisoras de servicios residentes en Uruguay (los servicios pueden ser prestados desde territorio uruguayo o desde el país de destino). Estas entidades pueden operar tanto bajo el régimen general como bajo el de zona franca. Las retenciones se aplican a los pagos a las entidades uruguayas por servicios, dividendos, regalías e intereses. Las retenciones aplicables pueden depender del lugar de prestación y de la naturaleza de los servicios prestados.

Por más información contactarse con: inteligenciacompetitiva@uruguayxxi.gub.uy

Cuadro N°1
**Retenciones de Servicios**
Países Seleccionados

| Pagos | Retenciones | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Estados Unidos* | | Argentina** | | | Brasil*** | | |
| Naturaleza | Lugar de Prestación | Tasas IR | Lugar de Prestación | Tasas IR | Crédito fiscal (AII) | Lugar de Prestación | Tasas IR sin CDI | Tasas IR con CDI |
| Servicios técnicos | Uruguay | 0% | Uruguay | 21%/28%/31,5% | Se podrá tomar en UY el importe del impuesto pagado en Argentina y descontarlo del impuesto en UY (IRAE ó IRPF) | Uruguay | 15% | 10% |
| | EE.UU | 30% | Argentina | 21%/28%/31,5% | Ídem caso anterior | Brasil | 15% | 10% |
| Otros servicios | Uruguay | 0% | Uruguay | 31,50% | Ídem caso anterior | Uruguay | 25% | 0% |
| | EE.UU | 30% | Argentina | 31,50% | Ídem caso anterior | Brasil | 25% | 0% |

* La tasa de retención es la misma independientemente de la naturaleza de los servicios y aplica siempre y cuando origine rentas de fuente estadounidense. Generalmente, para el caso de los servicios, se consideran rentas de fuente estadounidense cuando son prestados en Estados Unidos.

**Cuando los servicios técnicos impliquen una transferencia de tecnología: i. 21% si el servicio técnico no está disponible en Argentina y el contrato está registrado en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), o ii. 28%si el servicio técnico está disponible en Argentina y el contrato está registrado en INPI. La tasa del 31,5% correspondería a los restantes casos.

**Recordar que este CDI se encuentra vigente para Uruguay y aún no para Brasil.

## ADMISIÓN TEMPORARIA

El régimen de admisión temporal está previsto en la Ley 18.184 y en el Decreto Reglamentario 505/09. Esto permite la introducción exenta de impuestos de bienes extranjeros en el mercado para su posterior exportación en un plazo determinado de cinco años. Estos bienes pueden reenviarse tanto en el estado en que fueron introducidos ("tal cual") como después de haber sido sometidos a procesos específicos de transformación, fabricación, reparación o valor añadido. También están protegidos por este sistema la maquinaria y el equipo de cualquier origen, que entran en el país de manera temporal para su reparación, mantenimiento, actualización o utilización.

La entidad que permite a las empresas industriales utilizar este esquema es el LATU (Laboratorio Tecnológico del Uruguay). La Ley 18.184 ofrece además mecanismos de inventario y devolución. El mecanismo de Inventario consiste en sustituir las mercancías importadas bajo el esquema general por la importación de mercancías similares, libres de impuestos y gravámenes, cuando se han utilizado como insumo para la transformación de productos exportados en el país.

El mecanismo de reintegro ofrece la posibilidad de reclamar el reembolso de los impuestos y gravámenes a la importación pagados con arreglo al régimen general de mercancías, que por definición pueden importarse en régimen de admisión temporaria y que se utilizaron en el país para la fabricación de productos destinados a la exportación.

## NORMATIVA APICABLE AL EMPLEO JUVENIL

La ley 19.973 de agosto de 2021 y el decreto 308/021 de setiembre del mismo año promueven el ingreso o la reinserción laboral de los jóvenes de entre 15 y 29 años. Para ello, disponen que las empresas que contratan trabajadores con esa característica, en el marco de los distintos programas establecidos por estas normas, obtienen subsidios que se hacen efectivos a través de un crédito para el pago de obligaciones al Banco de Previsión Social (BPS). La solicitud para acceder a los beneficios debe ser tramitada, en forma previa a la contratación de los nuevos trabajadores, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) a través del sitio web Vía Trabajo.

Es importante tener en cuenta que las contrataciones en el marco de esta ley son mediante contratos a término. Asimismo, el porcentaje máximo de trabajadores contratados bajo esta modalidad no puede exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. Las compañías que tienen de uno a cinco dependientes pueden contratar un trabajador. En tanto, las que ocupan entre seis y nueve trabajadores pueden contratar hasta dos.

La empresa que contrata jóvenes bajo esta modalidad puede renovar el contrato al empleado sin ningún impedimento, teniendo en cuenta que pasado el período máximo que prevé la ley (12 meses), dejará de gozar del subsidio otorgado por el Estado. Adicionalmente, cabe mencionar que es posible despedir a un empleado contratado bajo esta modalidad. Para ello, la empresa deberá enviar una nota de excepcionalidad al MTSS, explicitando los motivos del despido. Una vez recibida la nota por la división correspondiente, se hace un análisis de la solicitud y se expide entre 15 a 20 días hábiles.

**Nuevas contrataciones:**

- **Subsidio temporal para la contratación de jóvenes desempleados.** Dirigido a jóvenes en situación de desempleo, que tengan entre 15 y 29 años. El contrato mínimo es de 6 meses.

- **Contratos de primera experiencia laboral**. Bajo esta modalidad se establece un subsidio mensual a las empresas privadas por cada joven de entre 15 y 24 años que contraten en régimen de jornada legal completa, que no haya tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 días corridos. El plazo de contratación será de un mínimo de seis meses y un máximo de doce. El período de prueba bajo esta modalidad será de 30 días.

- **Trabajo Protegido Joven.** Dirigido a jóvenes de entre 15 y 29 años en situación de desempleo, pertenecientes a hogares cuyos ingresos están por debajo de la línea de pobreza. El plazo de la contratación no podrá ser inferior a seis meses ni exceder los doce meses. El período de prueba bajo esta modalidad será de 60 días. El empleador que contrate a un joven bajo esta modalidad obtendrá un subsidio parcial sobre el salario del beneficiario de hasta el 80% de la retribución mensual del trabajador gravada por contribuciones especiales de seguridad social, con un máximo del 80% de dos Salarios Mínimos Nacionales.

- **Práctica laboral para egresados.** Orientado a jóvenes de entre 15 y 29 años, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, El plazo de contratación no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. En este caso, el subsidio es del 15% de las retribuciones mensuales del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. El monto máximo del subsidio será del 15% calculado sobre la base de dos Salarios Mínimos.

- **Prácticas formativas en empresas.** Dirigido a jóvenes de entre 15 y 29 años que se encuentren actualmente estudiando. Las prácticas pueden ser remuneradas o no y deben estar vinculadas al área de formación. Si el estudiante recibe un salario, se subvencionará hasta el 50% del mismo y las condiciones de trabajo serán acordadas entre la institución educativa y la empresa, y aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las prácticas no remuneradas podrán tener una duración máxima de 120 horas, no pudiendo representar más del 50% de la carga horaria del curso o carrera. Las instituciones educativas que desarrollen propuestas de práctica formativa no remunerada que excedan estos límites deberán solicitar autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debiendo justificar las razones de dicha extensión.

Cabe destacar que, para todas las modalidades, dependiendo del plazo de contratación, podrá acordarse un período de prueba de duración variable: 45 días para los contratos de entre seis

y ocho meses de duración; 60 días para los contratos de nueva a once meses de duración; 90 días para los contratos de doce o más meses de duración.

(*) Esta base se actualiza anualmente por el Índice Medio de Salario (IMS) (2023: U$ 26.429).

**Beneficios para estudiantes que se encuentren trabajando:**

- **Reducción del horario de trabajo:** dirigido a jóvenes de entre 15 y 29 años que estén cursando estudios. La empresa obtendrá un subsidio del 80% del valor hora de trabajo reducida, con un máximo de cuatro horas de jornada laboral. La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a cuatro horas diarias. La duración mínima del subsidio es de una semana y el máximo de dos meses por año.

- **Licencia por estudio:** los empleadores podrán otorgar a los trabajadores, de entre 15 y 29 años, que estén cursando estudios: hasta ocho días de licencia por estudio, adicionales a los fijados por la ley que regula la licencia por estudio (entre 6 y 12 dependiendo de las horas trabajadas por semana). Por cada día de licencia que otorguen, los empleadores recibirán un subsidio equivalente al 80% del salario correspondiente.

Por más información consulte aquí.

## LEY DE TELETRABAJO

El 20/08/2021 se aprobó la Ley N°19.978 que tiene como objetivo la promoción y regulación del teletrabajo. Esta ley se encuentra aplicable a las relaciones laborales que se desempeñen en régimen de subordinación y dependencia, en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal.

El teletrabajador y el empleador deberán pactar por escrito, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la modalidad de teletrabajo. En el documento deberá constar:

- Que la modalidad del teletrabajo se pacta en forma voluntaria.

- El lugar o los lugares desde los que se prestará el teletrabajo, o en su caso la posibilidad de que el teletrabajador los elija libremente, pudiendo incluso, ser más de uno alternativamente.

- Si existe combinación de prestación de trabajo presencial y teletrabajo, y en su caso, la forma en que esto se organiza.
- Si existen horarios o rangos horarios en los que el teletrabajador distribuirá sus horas de trabajo.
- Los tiempos de descanso (intermedio, entre jornadas y semanal) y de desconexión.
- Sistema de registro de asistencia y horario con una breve descripción del mismo, en aquellos casos en que el empleador resuelva implementar tales registros.
- La forma de provisión de las tecnologías de la información necesarias para el desarrollo del teletrabajo.

El teletrabajador deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, o de las condiciones de salud y seguridad del lugar de trabajo, ya sean transitorias o permanentes.

## NÓMADES DIGITALES

Uruguay lanzó un permiso de residencia para nómades digitales que busca fomentar el arribo de más talentos del exterior para vivir y trabajar en el país. Esta iniciativa se hizo efectiva a través de la aprobación del Decreto 238/022 y la habilitación del trámite a través de un formulario digital. El permiso de residencia para nómades digitales (hoja de identidad provisoria - nómades) está destinado a personas que trabajan para empresas radicadas en el extranjero, o por cuenta propia, y les permite establecerse en Uruguay por un periodo de seis meses. El permiso es renovable por seis meses adicionales o, en el caso de que decidieran establecerse, pueden optar por tramitar la residencia temporaria o permanente. Los solicitantes, luego de entrar en Uruguay como turista regular, deben completar un formulario en línea con datos personales y firmar una declaración jurada en la que declaran contar con medios para mantenerse económicamente durante el periodo.

Los nómades digitales son personas que trabajan de forma remota desde cualquier parte del mundo sirviéndose de herramientas tecnológicas. Esta forma de vida no es una novedad, pero con la pandemia se instauró. Se estima que en el mundo hay 35 millones de nómades digitales (Foro Económico Mundial). Las posiciones más comunes desempeñadas por los nómades digitales están vinculadas al marketing, el desarrollo de software, diseño, e-Commerce y

redacción de contenidos. Sin embargo, no es el área de actividad lo que define al nómade digital, sino la posibilidad de poder realizar su trabajo a distancia.

## PROGRAMA TEMPORAL DE SUBSIDIO AL EMPLEO

Con el objetivo de estimular el empleo de personas sin experiencia laboral (y de 15 años en adelante), las empresas podrán solicitar el subsidio temporal al empleo a través del portal Vía Trabajo. Es importante tener en cuenta que el porcentaje de trabajadores empleados a través del Programa no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente en la empresa. Aquellas compañías sin dependientes o con menos de diez trabajadores, podrán contratar un máximo de dos.

Estímulos:

- Subsidio del 25% (para trabajadores de 15 a 44 años) y 40% (para trabajadores desde 45 años) de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío.

El tope del subsidio es del 25% de un Salario Mínimo Nacional y medio (1,5 SMN). El subsidio se aplicará únicamente a nuevos trabajadores que tengan un sueldo máximo equivalente a 2,5 SMN.

Tiempo del subsidio: máximo de 18 meses.

Por más información ver: viatrabajo.mtss.gub.uy

## REINTEGRO DE IVA POR COMPRA DE INSUMOS

El IVA pagado en las compras se recupera generalmente descontando el IVA facturado en las ventas, pagando al Estado sólo la diferencia. Dado que en las exportaciones (de bienes y servicios) dicho impuesto no se factura, se autoriza la devolución del IVA incluido en la compra de materiales directamente a petición de la empresa. La Dirección General Impositiva (DGI) emite certificados de crédito que pueden utilizarse para pagar otros impuestos.

El Decreto N° 220/998 enumera las transacciones entendidas como exportación de servicios. Por ejemplo, algunas de ellas son: difusión internacional de material televisivo producido en el país, servicios de apoyo logístico a productoras internacionales de cine y televisión, servicios

de consultoría prestados a personas en el extranjero, servicios de diseño prestados a personas en el extranjero, desarrollo e implementación de apoyo logístico específico, servicios prestados por centros de llamadas internacionales dado que su actividad principal está destinada al mercado exterior, procesamiento de datos, diseño, desarrollo e implementación de contenidos digitales, servicios de investigación social y de mercado, y servicios de publicidad prestados por agencias de publicidad a clientes en el extranjero.

## INCENTIVOS GUBERNAMENTALES ESPECÍFICOS PARA LOS SERVICIOS GLOBALES

## INCENTIVOS PARA CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS

En diciembre de 2017, el Gobierno uruguayo aprobó el Decreto 361/017 (modificativo del Decreto 251/014) por el que se armonizaron los regímenes de servicios compartidos del Uruguay con las normas internacionales de la OCDE. El Decreto Nº 251/014 define como Centro de Servicios Compartidos a aquellas entidades perteneciente a un grupo multinacional, cuya actividad exclusiva es la efectiva prestación a sus partes vinculadas, residentes o radicadas en al menos doce países, de alguno de los siguientes servicios:

**a)** Asesoramiento. Quedan comprendidos dentro de los referidos servicios aquellos de carácter técnico, prestados en el ámbito de la gestión, administración, técnica o asesoramiento de todo tipo y los servicios de consultoría, traducción, proyectos de ingeniería, diseño, arquitectura, asistencia técnica, capacitación y auditoría;

**b)** Procesamiento de datos;

**c)** Dirección o administración. Quedan comprendidos en el presente literal las actividades de planificación estratégica, desarrollo de negocios, publicidad, administración y entrenamiento de personal;

**d)** Logística y almacenamiento;

**e)** Administración financiera;

**f)** Soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

En virtud del art. 2 del Decreto Nº 251/014, los Centros de Servicios Compartidos tendrán acceso a un conjunto de beneficios fiscales:

- Exoneración de IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) por cinco años fiscales al 90% de los ingresos generados por las actividades del CSC. Para esto, se deben crear al menos 150 nuevos puestos de trabajo calificado directamente,

ocupando los uruguayos un 75% de dichos puestos de trabajo. La empresa también debe implementar un plan de capacitación con un gasto mínimo de U$S 1.300.000.

- Exoneración de IRAE por cinco años fiscales al 70% de los ingresos de las actividades del CSC. Para acceder a este beneficio, las empresas deben crear al menos 100 puestos de trabajo de calificados directamente y el gasto en formación de capital humano debe superar los US$ 650.000.

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) a los activos afectados en actividades de CSC, desde el año en que se realiza la solicitud y hasta el final del período de exención del IRAE. Los activos se considerarán gravados para el cálculo de los pasivos por la liquidación del Impuesto al Patrimonio (exoneración efectiva).

## INCENTIVOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN A DISTANCIA

El Decreto Nº 207/2008, modificado por el Decreto Nº 379/011, promueve toda actividad desarrollada por los Centros de Atención a Distancia (prestación de servicios realizados por teleoperadores que reciben o emiten llamados telefónicos, mensajes de Internet y otro tipo de canal) siempre que se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- Genera un mínimo de 100 puestos de trabajo calificado directo.

- Los servicios sean íntegramente aprovechados en el exterior por sujetos no residentes.

Las rentas originadas en dichas actividades están exoneradas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), por un plazo de 10 años a partir de aquel en el que se solicita la declaratoria promocional (inclusive). Dicha exoneración regirá de acuerdo con el siguiente detalle:

- **100%** cuando superen los **150** puestos de trabajo calificado directo.
- **70%** cuando superen los **100** puestos de trabajo calificado directo.

Para tener derecho a dicha exoneración, las empresas deberán dirigirse a las oficinas de la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones.

## EXENCIÓN DE IVA PARA CALL CENTERS

En junio de 2018 entró en vigor una nueva legislación que exonera el IVA a todas las ventas de los Call Centers (es decir, todas las ventas están exentas de IVA siempre y cuando sean realizadas desde Uruguay, sin importar el monto que la empresa exporte). Esto modificó la condición de "principalidad" de la regulación anterior, en la cual, para obtener esta exención de impuestos, los Call Centers debían demostrar que sus exportaciones representaban al menos el 50% de sus ventas totales.

Normativa: Ley 16.906, Decreto Nº 207/008 y Decreto Nº 379/011

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RECURSO DE HÁBEAS DATA

De conformidad con el reglamento, todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la protección de sus datos personales. Esto implica la recopilación, registro y tratamiento de datos, por cualquier medio y modalidad, en el sector privado o público. El responsable de la base de datos deberá reunir y conservar pruebas del consentimiento del interesado, informándole de la finalidad para la que se pretende utilizar los datos, y también emplear técnicas que garanticen la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de la protección. El decreto regula el funcionamiento de la Unidad de Regulación y Control de Datos Personales. Esta ley adecua la regulación vigente a los requisitos de la Unión Europea, permitiendo a los clientes de la UE contratar empresas con sede en Uruguay.

## INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

**Exenciones fiscales para la exportación de programas informáticos y servicios conexos:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 150/007, se exonera del IRAE a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a éstos.

La exoneración incluye el desarrollo, implementación en el cliente, actualización y corrección de versiones, personalización (GAPs), prueba y certificación de calidad, mantenimiento del soporte lógico, capacitación y asesoramiento. Los servicios vinculados comprenden los servicios de hosting, call-center, tercerización de procesos de negocios, comercialización y otros servicios, en tanto en todos los casos tengan por objeto a los soportes lógicos, aun cuando éstos no hayan sido desarrollados por el prestador de los servicios.

Por otra parte, el mismo Texto Ordenado 1996, Título 4 (IRAE), Artículo 23, literal I), permite computar por una vez y media, los gastos incurridos en concepto de servicios de software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, la exoneración del software estaba condicionada a su lugar de aprovechamiento: si los productos y/o servicios se aprovechaban íntegramente en el exterior, la renta derivada de ellos resultaba exonerada. No obstante, con la promulgación del Decreto N° 244/018 se eliminó la discriminación en función del destino de venta. Este decreto está vigente desde el 1 de enero de 2018.

**Exención para los productos informáticos:** la exención se refiere a todos los productos registrados en la Biblioteca Nacional y puede variar en función de la siguiente relación:

$$\frac{\text{Costos directos del desarrollo de programas informáticos} * 1{,}3}{\text{Costos directos totales de desarrollo de programas informáticos}}$$

El numerador refiere a los costos directos de desarrollo y servicios con partes no relacionadas, sean o no residentes; o con partes relacionadas residentes. El valor del denominador es el mismo sin considerar el aumento del 30%, más los gastos y costos de los derechos de propiedad intelectual y los servicios contratados con partes relacionadas no residentes.

**Exención para los servicios informáticos:** esta exención se refiere a todos los ejercicios contables.

**Se exime el 100%** siempre y cuando: a) la empresa emplee recursos humanos a tiempo completo en un número apropiado, altamente calificados y adecuadamente remunerados; y b) el monto de los 21 gastos y costos directos en el país sea superior al 50% del total de los gastos y costos directos de desarrollo de software.

**Incentivo vinculado a talento:**

Existe un incentivo específico para las empresas TIC que contratan a profesionales universitarios en una relación laboral no dependiente. Esta iniciativa, junto con la exención del 100% del IRAE, permite a las compañías de tecnología ser más competitivas.

## ACTIVIDADES COMERCIALES (TRADING)

En cuanto a las actividades comerciales, existe una normativa que regula un marco específico para el comercio de bienes o servicios, siempre y cuando no entren o no se suministren desde Uruguay. Los servicios comerciales propiamente dichos deben ser entregados desde Uruguay.

En ese caso, se considera que el 3% de la ganancia neta es de origen uruguayo. Por encima de ese 3% se aplica el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE 25%) (Resolución51/997).

## RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY

En Uruguay, con la entrada en vigor de la Ley de Reforma Tributaria Nº 18.083 (2007), se establece el concepto de Residencia Fiscal a los efectos de definir el impuesto aplicable a cada persona. Siendo una persona física residente fiscal se le aplica el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que siendo no residente fiscal, se les aplica el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

**Requisitos para obtener la Residencia Fiscal en Uruguay:**

La normativa vigente establece que una persona física será considerada residente fiscal en Uruguay si cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- Permanecer más de 183 días durante el año civil en territorio uruguayo. Las ausencias esporádicas, es decir, aquellas que no excedan de los 30 días corridos, serán consideradas para el cómputo de los 183 días, salvo que la persona acredite que tiene residencia fiscal en otro país (exclusivamente mediante certificado de residencia emitido por la autoridad fiscal competente del otro país);

- Que radique en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades. Se entenderá que una persona radica en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades, cuando genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país.

- Que radique en territorio nacional el núcleo principal o base de sus intereses vitales. La legislación no lo define, pero presume que el contribuyente tiene sus intereses vitales en el país cuando resida en él su familia, en concreto, sus hijos sometidos a patria potestad y su cónyuge (siempre que no esté separado legalmente). En caso de que no existan hijos bastará la presencia del cónyuge.

- Que radique en territorio nacional el núcleo principal o base de sus intereses económicos. Éstos últimos fueron objeto de precisión a través del Decreto Nº 330/2016 del 13 de octubre de 2016. Salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en

otro país, se considerará que una persona radica la base de sus intereses económicos, cuando tenga en territorio nacional, una inversión: en bienes inmuebles por un valor superior a 15.000.000 de Unidades Indexadas (US$ 1,8 millones aproximadamente); en actividad empresarial, directa o indirecta, por un valor superior a 45.000.000 Unidades Indexadas (U$S 5 millones aproximadamente), que comprenda actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Promoción y Protección de Inversiones" y sus decretos reglamentarios.

El 11 de junio de 2020 se emitió el Decreto 163/020 que flexibiliza las condiciones para la configuración en el país de la base de intereses económicos de la persona física. Salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país, se considerará que radica su base de intereses económicos en Uruguay, cuando tenga en territorio nacional una inversión:

- en bienes inmuebles, por un valor superior a 3.500.000 Unidades Indexadas (U$S 380.000 aproximadamente) siempre que se realice a partir del 1° de julio de 2020 y registre una presencia física efectiva en territorio uruguayo durante el año civil de, al menos, 60 días. En caso de no efectuarse nuevas adquisiciones, se considerará el costo fiscal actualizado de cada inmueble (de acuerdo con las normas fiscales de valuación)

- directa o indirecta, en una empresa por un valor superior a 15.000.000 Unidades Indexadas (U$S 1.600.000 aproximadamente), siempre que se realice a partir del 1° de julio de 2020 y genere, al menos, 15 nuevos puestos de trabajo directo en relación de dependencia, a tiempo completo, durante el año civil. La creación de estos nuevos puestos de trabajo no podrá implicar una disminución de los mismos en entidades vinculadas.

Tax Holiday**.** Las personas físicas que obtengan la calidad de residente fiscal en Uruguay podrán optar por tributar IRNR, por el ejercicio fiscal en que se verifica el cambio de residencia y diez años fiscales más (esto de acuerdo a la reciente aprobación del Proyecto de Ley con relación a la opción de tributación, que extiende de 5 a 10 años dicho plazo). Podrá hacerse uso de esta opción por única vez y exclusivamente con relación a los rendimientos de capital mobiliario generados en el exterior.

Comprobante de la Residencia Fiscal en Uruguay**.** La Dirección General Impositiva (DGI) será la autoridad competente a efectos de la emisión de los certificados que acrediten la residencia fiscal en el país.

Pérdida de la Residencia Fiscal en el exterior**.** La obtención de la residencia fiscal en Uruguay no necesariamente implica que el individuo pierda la residencia fiscal en su país de origen. Ello dependerá de la legislación vigente en dicho país.

Residencia Legal vs Residencia Fiscal. El concepto de Residencia Legal difiere del de Residencia Fiscal. Ambas categorías son independientes entre sí. La Residencia Legal se otorga a aquellos extranjeros que pretenden afincarse en el país ya sea para desarrollar actividades remuneradas, como por otros intereses laborales, impositivos o personales.

Por más información visite el sitio web: Fast Track de Visas y Residencias.

Por información más detallada y referencia a la normativa aplicada ver: Guía del Inversor